



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Educación del Estado de México, en su artículo 131, indica que la educación de tipo superior tiene por objeto preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, a fin de formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

Que el artículo 139 de la Ley de Educación del Estado de México establece que la Autoridad Educativa Estatal integrará una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior como órgano consultivo en materia de planeación, programación, coordinación, fortalecimiento, desarrollo, extensión y mejoramiento de los servicios educativos en el tipo superior, y que su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento correspondiente.

Que el Reglamento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de México, publicado el 12 de enero de 2015 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de esta instancia.

Que la Ley General de Educación Superior, publicada el 20 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país, así como orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de Educación Superior con visión de Estado.

Que el artículo 54 de la Ley General de Educación Superior indica que cada Entidad Federativa contará con una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior o instancia equivalente para la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como para la planeación del desarrollo de la Educación Superior, asimismo señala la forma de integración y funciones de estas instancias.

Que derivado del cumplimiento del mencionado artículo 54 de la Ley General de Educación Superior, el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES) en su Primera Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo S.O. 1ª.10, mismo que establece: El CONACES acuerda que las autoridades educativas estatales que lo integren impulsen las acciones necesarias para la instalación o reinstalación de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior o instancias equivalentes en cada una de las entidades federativas, en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley General de Educación Superior.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Que en virtud de lo antes expuesto es preciso expedir un nuevo Reglamento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de México a fin de armonizar sus disposiciones con lo establecido en la Ley General de Educación Superior, particularmente en lo que se refiere a dos aspectos fundamentales: completar la integración de sus miembros e indicar las nuevas funciones que debe desempeñar.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación Miguel Ángel Hernández Espejel.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de México. Su aplicación corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal.

### **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 2.** La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de México, en adelante la Comisión, es un órgano consultivo en materia de planeación, programación, coordinación, fortalecimiento, desarrollo, extensión, y mejoramiento de los servicios educativos en el tipo superior.

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión perseguirá los siguientes objetivos:

I. Planear y propiciar el desarrollo, crecimiento y orientación de la Educación Superior en el Estado de México;

II. Impulsar la coordinación e implementación de programas, proyectos y acciones para la planeación y el fortalecimiento de la Educación Superior;





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

III. Contribuir a la mejora continua de la calidad de los programas y servicios ofrecidos por las instituciones públicas y privadas de Educación Superior, y

IV. Impulsar la evaluación y acreditación de programas de Educación Superior ante los organismos reconocidos por las autoridades en la materia.

**Artículo 3.** Para la realización de sus objetivos la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la Educación Superior en la Entidad;

II. Planear y propiciar el desarrollo de la Educación Superior en la Entidad de manera concertada y participativa entre la Autoridad Educativa Estatal y las Instituciones de Educación Superior;

III. Fomentar la colaboración entre las Instituciones de Educación Superior del Estado que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;

IV. Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la Educación Superior en la Entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades de desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión e igualdad;

V. Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las Instituciones Públicas de Educación Superior de la Entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;

VI. Participar en el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas, para el desarrollo de la Educación Superior en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos, apegándose a las políticas de Educación Superior;

VIII. Solicitar estudios de factibilidad y emitir opinión sobre la pertinencia de la apertura de nuevas instituciones, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;

IX. Impulsar los procesos de evaluación de las Instituciones de Educación Superior de la Entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;

X. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las Instituciones de Educación Superior en la Entidad;



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- XI. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la Entidad;
- XII. Colaborar con la Autoridad Educativa Estatal en la elaboración del Programa Estatal de Educación Superior;
- XIII. Determinar la conformación de los Grupos Técnicos de Trabajo temporales o permanentes necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- XIV. Expedir los ordenamientos que se requieran para su mejor funcionamiento, y
- XV. Las demás previstas en las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III  
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

**Artículo 4.** La Comisión estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México;
- II. Una Vicepresidencia, que recaerá en la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal del Gobierno del Estado de México;
- III. Una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona Titular de la Dirección General de Educación Superior;
- IV. Vocales:
  - a. La persona Titular de la Dirección General de Educación Normal;
  - b. Un representante de la Autoridad Educativa Federal;
  - c. La persona Titular de la Dirección de las Unidades de Estudio de la Universidad Pedagógica Nacional;
  - d. La persona Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;
  - e. Un representante de cada subsistema de los organismos descentralizados: Universidades Politécnicas, Universidades Tecnológicas, Tecnológicos de Estudios Superiores, Universidades Estatales, de la Universidad Intercultural del Estado de México, de la Universidad Mexiquense del Bicentenario y de la Universidad Digital del Estado de México;





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

f. Un representante del subsistema de escuelas normales por cada una de las siguientes regiones: Norte, Sur, Centro, Poniente y Oriente;

g. Un representante de las Instituciones de Educación Superior particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México;

h. La persona Titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, y

i. La persona Titular de la Coordinación de la Instancia de Vinculación, Consulta y Participación Social en Educación Superior del Estado de México.

**Artículo 5.** Las personas que integren la Comisión deberán gozar de reconocimiento en el ámbito académico de la Educación Superior. Podrán nombrar a su suplente, el que concurrirá a las sesiones con las mismas facultades y derechos de aquellas o aquellos, cuando estén en funciones. En caso de la ausencia de la persona Titular de la Presidencia, la suplirá la persona Titular de la Vicepresidencia. El cargo de integrante de la Comisión será honorífico, y en su conformación se privilegiará la representación paritaria entre los géneros.

**Artículo 6.** Las personas integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, excepto la persona Titular de la Secretaría Técnica y las personas invitadas, quienes solo tendrán voz. Las personas invitadas son aquellas que, por su experiencia o conocimiento, sean convocadas a las sesiones por las personas Titulares de la Presidencia y/o Vicepresidencia de la Comisión para enriquecer el estudio del tema o asunto a tratar.

**Artículo 7.** La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y extraordinarias cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera. Se convocará a los miembros a la sesión que corresponda con una anticipación de al menos 5 días hábiles para el caso de las ordinarias; y de al menos 2 días hábiles para el caso de las extraordinarias. De cada sesión se levantará un acta, que será firmada por todas las personas que asistan y sean miembros de la Comisión, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados en la sesión y de los acuerdos correspondientes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia, o quien la supla, tendrá voto de calidad.

**Artículo 8.** La Comisión podrá sesionar válidamente cuando asista la mitad del número de sus integrantes más uno, siempre que entre los miembros se encuentre la persona Titular de la Presidencia o su suplente, y la persona Titular de la Secretaría Técnica o su suplente.

## CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN

**Artículo 9.** Son atribuciones de la persona Titular de la Presidencia:







**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- I. Representar a la Comisión;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- IV. Conocer el informe anual de actividades de la Comisión;
- V. Expedir el oficio de invitación a los miembros titulares de la Comisión;
- VI. Presentar a la Comisión la propuesta de conformación de los Grupos Técnicos de Trabajo, permanentes o temporales, para su aprobación, de acuerdo con las necesidades educativas;
- VII. Conocer sobre el avance de los acuerdos tomados y de las actividades que realicen los Grupos Técnicos de Trabajo;
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- IX. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros, en caso de requerirse;
- X. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a las personas que, por su experiencia o conocimiento, puedan enriquecer el estudio del tema o asunto a tratar, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la persona Titular de la Vicepresidencia:

- I. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia en el desarrollo de sus actividades;
- II. Suplir a la persona Titular de la Presidencia en su ausencia;
- III. Representar a la Comisión, y
- IV. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a las personas que, por su experiencia o conocimiento, puedan enriquecer el estudio del tema o asunto a tratar.

**Artículo 11.** Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Técnica:

- I. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia en el desarrollo de sus actividades;





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

- II. Convocar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo con la persona Titular de la Presidencia;
- III. Apoyar a la persona Titular de la Presidencia en la organización de las Sesiones de la Comisión, integrando y enviando a sus integrantes la agenda de trabajo y demás información necesaria para el desarrollo de la sesión que corresponda;
- IV. Registrar la asistencia de las personas integrantes de la Comisión en las sesiones, contabilizar las votaciones, levantar el acta correspondiente, y turnarla a quienes asistan para su aprobación;
- V. Instrumentar los mecanismos necesarios para proporcionar oportunamente la información que solicite la Comisión;
- VI. Realizar las gestiones operativas necesarias para el seguimiento de los acuerdos;
- VII. Coordinar el funcionamiento de los Grupos Técnicos de Trabajo, turnarles los asuntos acordados de su competencia y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Recibir de la coordinación de los Grupos Técnicos de Trabajo la información relativa a las sesiones, acuerdos y actividades que hayan desarrollado para su adecuado registro y seguimiento;
- IX. Elaborar y presentar el programa anual de trabajo de la Comisión;
- X. Elaborar y presentar el informe anual de actividades de la Comisión;
- XI. Representar a la Comisión, cuando así lo designe la persona Titular de la Presidencia, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y las que le encomiende la Comisión o la persona Titular de la Presidencia.

**Artículo 12.** Son atribuciones de las personas Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones y reuniones a las que sean convocados;
- II. Participar en las actividades que realice la Comisión;
- III. Presentar propuestas, en el ámbito de sus responsabilidades, sobre los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión las acciones que estimen convenientes para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Participar en los Grupos Técnicos de Trabajo que se les asignen;





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VI. Ejecutar las acciones que la Comisión determine y que sean competencia de la institución que representan, de conformidad con lo establecido en su normatividad interna;

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

## CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE TRABAJO

**Artículo 13.** Los Grupos Técnicos de Trabajo se encargarán de realizar las tareas y actividades instruidas por la Comisión. Estos Grupos serán coordinados por la persona Titular de la Secretaría Técnica, y estarán integrados, principalmente, por el personal que aporten las Instituciones de Educación Superior.

**Artículo 14.** Se podrán constituir tantos Grupos Técnicos de Trabajo como la Comisión considere necesarios.

**Artículo 15.** La integración de los Grupos Técnicos de Trabajo tomará como base la naturaleza de las tareas y actividades a realizar. En consecuencia, pueden formar parte de estos, las instituciones, organismos, dependencias o personas que la Comisión considere idóneas.

**Artículo 16.** Corresponde a cada Grupo Técnico de Trabajo:

I. Elaborar un programa de trabajo y someterlo a la consideración de la Comisión para su aprobación, a través de la Secretaría Técnica;

II. Presentar su propuesta de requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros para el logro de las metas fijadas, conforme a su programa de trabajo aprobado;

III. Proporcionar la información que le sea solicitada por la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, y

IV. Presentar los dictámenes o informes al concluir la tarea que se le asigne.

**Artículo 17.** Los Grupos Técnicos de Trabajo permanentes serán aquellos conformados por la Comisión para el cumplimiento continuo y general de sus objetivos; mientras que los temporales se ocuparán de tareas específicas por un periodo determinado, y concluida su función quedarán disueltos.

**Artículo 18.** Cada Grupo Técnico de Trabajo, sea permanente o temporal, contará con una Coordinación y una Secretaría, y con los demás integrantes que determine la Comisión, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos a desarrollar.

**Artículo 19.** Las personas vocales de la Comisión podrán participar hasta en dos Grupos Técnicos de Trabajo, y sólo en uno cuando asuman su coordinación.







"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Artículo 20.** Las personas Titulares de la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión podrá invitar a participar con voz, en algún Grupo Técnico de Trabajo, a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, representantes de instituciones públicas y privadas a quienes corresponda la competencia de la materia que se trate, o a quienes por su experiencia favorezcan el estudio del asunto en cuestión.

**Artículo 21.** Las personas integrantes de los Grupos Técnicos de Trabajo solo podrán ser sustituidas por acuerdo de la Comisión cuando exista causa fundada para ello.

**Artículo 22.** Para el trámite de los asuntos de su competencia, los Grupos Técnicos de Trabajo sesionarán cuantas veces sea necesario, mediante previa convocatoria.

**Artículo 23.** En caso de ausencia de la persona Titular de la Coordinación o de la Secretaría en las sesiones de los Grupos Técnicos de Trabajo, ocuparán su lugar quienes hayan sido designados como suplentes.

**Artículo 24.** Para que un Grupo Técnico de Trabajo pueda sesionar deberá asistir la mitad del número de sus integrantes más uno, entre los que deberá estar la persona Titular de la Coordinación, o su suplente.

## CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

**Artículo 25.** Para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Comisión se tomará en cuenta:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Plan de Desarrollo del Estado de México;
- III. Los Programas Sectoriales en materia educativa;
- IV. Los Programas de Educación Superior;
- V. Los indicadores y el contexto del servicio educativo del tipo superior;
- VI. Las necesidades del sector productivo y de servicios;
- VII. Las prioridades de crecimiento de los servicios en función de la demanda;
- VIII. Los aspectos que en función de las atribuciones de cada Grupo Técnico de Trabajo faciliten el desarrollo de sus actividades, y



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

IX. Todos los demás aspectos que se consideren de utilidad y relevancia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de México publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 12 de enero de 2015.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2024.

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL**

